



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 375-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 29 DIC 2021

VISTOS: Oficio N°8118-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-TDOC, de fecha 09 de setiembre de 2019 mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA FRANCISCA NIÑO VDA. DE ARRIETA**, y; el Informe N° 1282-2021/GRP-460000 de fecha 03 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 10708 de fecha 20 de noviembre de 2015, la Dirección Regional de Educación Piura reconoció el pago del DU N°037-94 más los incrementos de los DU 090-96, 073-97 Y 011-99 e intereses legales a partir del 01.07.1984 y de la vigencia de cada uno de los decretos de urgencia, de conformidad con la Ley 29702, a doña **ROSA FRANCISCA NIÑO VDA. DE ARRIETA**, DNI N°03211362, beneficiaria de la pensión de sobrevivencia por viudez por el causante don LUIS ALFREDO ARRIETA FLORES en su condición de ex servidor del ámbito de la Dirección Regional de Educación, categoría remunerativa F-2, según RDR N°8570-2015;

Que, con escrito signado con Expediente N° 027550-Educación Piura de fecha 16 de abril de 2019, **ROSA FRANCISCA NIÑO VDA. DE ARRIETA**, en adelante la administrada, solicitó ante la Dirección Regional de Educación Piura el cálculo y pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los incrementos de los DU N°090-96, 073-97 y 011-94 e intereses legales;

Que, con opinión N°125-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 20 de junio 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Piura opinó se declare **INFUNDADO** lo solicitado por la administrada sobre el pago de los devengados por la inaplicación oportuna del Decreto de Urgencia N°037-94;

Que, con Oficio N°5684-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 10 de julio del 2019, el Director Regional de Educación Piura notifica la Opinión N°125-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ de fecha 20 de junio 2019 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, con Expediente N° 50144, de fecha 23 de julio de 2019, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Educación Piura formal Recurso de Apelación contra el Oficio N°5684-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 10 de julio del 2019, considerando que ha denegado su solicitud;

Que, a través del Oficio N° 8118-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-TDOC de fecha 09 de setiembre de 2019, la Dirección Regional de Educación Piura elevó el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **375**-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2021**

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificada a la administrada el día **16 de julio de 2019**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 28; en ese sentido, al presentar el Recurso de Apelación el día **23 de julio de 2019**, éste se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se ha podido verificar que la controversia está referida a si corresponde o no el cálculo y pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94, más los incrementos de los DU N°090-96, 073-97 y 011-94 e intereses legales de conformidad a la Resolución Directoral Regional N°10708-2015 del 20 de noviembre del 2015, y al amparo de la Ley N°29702;

Que, en este sentido, el artículo único de la Ley N°29702, señala textualmente que: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo(...)", si bien, el Tribunal Constitucional ha ordenado hacer efectivo el pago de la bonificación dispuesta por el; no obstante, del texto de la citada ley no se advierte que se haya ordenado expresamente el pago de devengados por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y de los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-94 e intereses legales;

Que, con resolución Directoral N° 077-2013/GOB.REG.PIURA.DRSP-OEGDREH, de fecha 23 de enero de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 07 de Agosto de 2014, se aprueba el pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, mas no reconoce los Intereses legales que se pretende cobrar al Estado, debido a que no fueron presupuestados;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30879, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019", establece lo siguiente: "**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (...)**";

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **375** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **29 DIC 2021**

Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por **ROSA FRANCISCA NIÑO VDA. DE ARRIETA** contra el Oficio N°5684-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM de fecha 10 de julio del 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el Acto que se emita a **ROSA FRANCISCA NIÑO DE ARRIETA** en su domicilio procesal en Av Loreto 425, Oficina 302 tercer piso distrito, provincia y departamento de Piura, a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
D.C. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

